



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME C.O. N° , DE FECHA , ELABORADO POR LOS AUDITORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), EN CONTRA DE LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N° Y SE APLICA MULTA.-----

Asunción,

VISTO: El sumario administrativo substanciado en el expediente ; caratulado: "DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT) C/ S/ INFORME C.O. N° 260/2011, DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA DE LOS PERIODOS FEBRERO Y MAYO DE ", y: -----

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Fiscalización de Inconsistencias ha verificado la obligación IVA General de los periodos fiscales de , de la contribuyente , surgiendo supuestas infracciones al orden normativo tributario.-----

Que, no habiendo conformidad expresa por parte la contribuyente, según acta final de fecha , suscrita por ella, en cuanto a los resultados de la verificación fiscal, el Departamento de Sumarios y Recursos de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo a la mencionada contribuyente , conforme lo disponen los artículos 212° y 225° de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.-----

Que, llevados a cabo los trámites procesales previstos en la Ley 125/91 y demás leyes de forma concordantes, corresponde pronunciarse sobre la cuestión planteada, siendo de rigor resolver la cuestión en virtud a auto fundado y en consecuencia, elevar las conclusiones del mismo sobre la base de las consideraciones de hechos y derechos que exigen los numerales 4 y 5 del artículo 215 de la Ley 125/91, texto actualizado por la Ley 2421/04, conforme a la siguiente disquisición:-----

HECHOS DENUNCIADOS EN EL INFORME DE VERIFICACION C.O. N° , DE FECHA , ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES, REFERENTE A LA VERIFICACION DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCAL .

Que, el control interno fue generado a partir de las denuncias realizadas por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), mediante el expediente , referente a proveedores en situación irregular de la firma contribuyente , solicitante de recupero de excedente de crédito fiscal del IVA.-----



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME C.O. N° , DE FECHA , ELABORADO POR LOS AUDITORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), EN CONTRA DE LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N° Y SE APLICA MULTA.-----

De acuerdo al informe mencionado en el título, la auditoría ha observado en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, que la contribuyente controlada ha presentado la declaración jurada del IVA de los periodos fiscales de de , con las siguientes diferencias en cuanto a las ventas gravadas, realizadas a la firma:-----

- Ventas por la suma de G. , IVA incluido, según las facturas N° , emitidas en fecha de , resultando una diferencia imponible de G. , en el periodo fiscal de febrero de.-----

- Ventas por la suma de G. , IVA incluido, según la factura N° , emitida en fecha de , resultando una diferencia imponible de , en el periodo fiscal de mayo de .-----

A fin de regularizar la supuesta inconsistencia denunciada, fue emitida la Nota D.G.F.T. N° de fecha , requiriendo la regularización de los hechos denunciados a la contribuyente auditada, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. En respuesta, la contribuyente dio cumplimiento al requerimiento de la Administración Tributaria, según expediente N° , de fecha , presentando copias de las declaraciones juradas rectificativas del IVA.--

Considerando, que la contribuyente ha realizado la reliquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) impuesta por la Administración Tributaria como consecuencia de la notificación, los auditores sugieren la aplicación de la multa del 100% del tributo ingresado, atendiendo a lo estipulado en el Artículo 175° de la Ley 125/91 "...8) ... No se reputa espontánea la presentación motivada por una inspección efectuada u ordenada por la Administración ...", sobre los montos a favor del fisco, resultantes de la liquidación efectuada conforme al artículo 86 del mencionado cuerpo legal, de acuerdo al siguiente cuadro:-----

<i>OBLIGACIÓN IMPOSITIVA</i>	<i>PERIODO</i>	<i>MULTA 100%</i>
<i>IVA</i>		
<i>IVA</i>		
<i>TOTAL</i>		

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Que, por J.I. N° de fecha ., emitida por el Departamento de Sumarios y Recursos de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria, se dictamina la instrucción del sumario administrativo a la contribuyente.-----

Que, la contribuyente ha sido notificado por medio de la cédula debidamente diligenciada el , pero la misma no se ha presentado a oponer defensa. Por lo mencionado, se dicta el J.I. N° de



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME C.O. N° , DE FECHA , ELABORADO POR LOS AUDITORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), EN CONTRA DE LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N° Y SE APLICA MULTA.-----

fecha , por el cual se llama a autos para resolver, por cumplirse el plazo establecido en la Ley, y teniendo en cuenta que el Juez Instructor consideró innecesario abrir el periodo de prueba.-----

ANALISIS Y CONCLUSIONES DEL JUZGADO

Efectuada la disquisición precedente y cumplidas las etapas procesales establecidas en los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91, en este estado de la causa se ha operado la Preclusión Procesal, principio de orden público que en materia procesal no puede ser soslayado por el Juez ni por las partes, por lo que debe hablarse de compurgamiento de actuaciones. -----

Que a priori, debe dejarse sentado que la inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio exige que se otorgue a las partes la oportunidad de probar y alegar en resguardo de sus derechos. Pero si dicha oportunidad no es utilizada por negligencia imputable al interesado, sólo él debe cargar con las consecuencias, lo cual acontece en este caso.-----

No olvidemos que el derecho procesal, siempre dentro del estadio oportuno, otorga la posibilidad de demostrar un hecho, circunstancia o elemento con cualquier medio de prueba, y la libertad para alcanzar la convicción de certeza o posibilidad sin sujeción a reglas fijas sobre la manera de arribar al resultado. -----

La Administración ha cumplido con la imposición legal de precisar los elementos esenciales del hecho imponible y su atribución al sujeto pasivo, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria. -----

A modo de conclusión, y para una mejor comprensión de los hechos controvertidos, se exponen las siguientes consideraciones:

A. CONTRADICCIÓN EVIDENTE ENTRE DOCUMENTOS Y DECLARACIONES JURADAS.

Que, el Juzgado ha confirmado que la contribuyente no ha declarado ventas gravadas al contribuyente en las declaraciones juradas de los periodos fiscales de febrero y mayo de , . El hecho se halla en infracción a las siguientes normas:-----

- Artículo 207° de la Ley N° 125/91, que dispone: “... *Declaraciones de los contribuyentes y responsables tendrán el carácter de juradas y deberán:...* b) *Coincidir fielmente con la documentación correspondiente...*”. La ley contempla el hecho acontecido en referencia a las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente, la cuales no coinciden con



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME C.O. N° , DE FECHA , ELABORADO POR LOS AUDITORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), EN CONTRA DE LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N° Y SE APLICA MULTA.-----

la documentación. -----

- Artículo 86°, del cuerpo legal citado, en concordancia con el artículo 22 del Decreto 6806/05, que reglamenta el IVA, modificado por el Decreto 8345/06: "... *Liquidación del Impuesto – El impuesto se liquidará mensualmente y se determinará por la diferencia entre el "débito fiscal" y el "crédito fiscal". El débito fiscal lo constituye la suma de los impuestos devengados en las operaciones gravadas del mes...* -----

B. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Que, consecuentemente, se ha confirmado la presunción de la intención de defraudar, establecida en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 125/91, en cuanto a la contradicción evidente entre documentos y declaraciones juradas, dada por la falta de declaración de ventas gravadas.-----

Así mismo, el hecho mencionado en el punto precedente confirma la presunción establecida en el numeral 4 del artículo mencionado, en cuanto a que las ventas gravadas no declaradas implican una declaración incompleta de la materia imponible, lo cual afecta el monto del tributo, subsanada posteriormente.-----

Tales circunstancias no fueron aclaradas por la contribuyente, no obstante haberse otorgado la oportunidad de oponer defensa, por lo que hechos reúnen los elementos que caracterizan a la defraudación como todo acto que implica un beneficio indebido, en perjuicio del fisco, conforme lo establece el artículo 172 de la Ley N° 125/91. En consecuencia, corresponde la aplicación de multa equivalente al impuesto dejado de ingresar en su momento, de acuerdo al artículo 175° del mencionado cuerpo legal, teniendo en cuenta que la presentación de las declaraciones rectificativas fue motivada por una inspección efectuada por la Administración.-----

Que, mediante el Dictamen de Conclusión CJTT/DSR , de fecha , el Juzgado ha llegado a las conclusiones expuestas y sugiere **HACER LUGAR** al Informe C.O. N° , de fecha , presentado por los Auditores del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en contra de la contribuyente .-----

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley 125/91,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL INFORME C.O. N° , DE FECHA , ELABORADO POR LOS AUDITORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT), EN CONTRA DE LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N° Y SE APLICA MULTA.-----

RESUELVE

ART. 1° - **HACER LUGAR** al Informe C.O. , de fecha , del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT) en contra de la contribuyente .-----

ART. 2° - **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente en la previsión del tipo legal del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con una multa de **G.** equivalente al cien por ciento (100%) del tributo dejado de ingresar.-----

ART. 3°.- **NOTIFICAR** con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por la firma contribuyente.-----

ART. 4°- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN